

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 167-2018-P-CPJP

FECHA: 09 DE FEBRERO DE 2018

MATERIA: PENAL

TEMA: TRÁNSITO – CONTRAVENCIÓN DETECTADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS O TECNOLÓGICOS, VEHÍCULOS A NOMBRES DE TERCEROS

CONSULTA:

Para el caso de las contravenciones detectadas por medios electrónicos, la señora Jueza indica que cuando los vehículos son adquiridos mediante préstamos bancarios, hasta no cancelar el valor del préstamo, los vehículos constan a nombre de fideicomisos, y éstos a su vez remiten a la ANT información errónea de los compradores o ingresan los datos del propio fideicomiso. Existirían problemas al momento de detectarse la contravención, pues se notifica al fideicomiso y estos no impugnan, o al momento en que se matricula el automotor el usuario desea impugnar la boleta pero está a nombre del fideicomiso, se consulta como proceder en estos casos.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018

NO. OFICIO: 1103-P-CNJ-2018

RESPUESTA A CONSULTA:

BASE LEGAL.-

El artículo 238, incisos primero, segundo, cuarto y quinto del Reglamento General para la Aplicación de la LOTTTSV, determinan lo siguiente:

En caso de que la contravención de tránsito haya sido detectada por medios electrónicos y/o tecnológicos, **y no haya sido posible determinar la identidad del conductor, se aplicará al propietario del vehículo, exclusivamente, la sanción pecuniaria correspondiente a la infracción cometida.**

El propietario de un vehículo está obligado, al momento de su matriculación y revisión anual o semestral, a proporcionar una dirección de correo electrónico a fin de ser notificado con las citaciones que se detecten por medios electrónicos y/o tecnológicos.

La misma obligación tendrán las personas que renueven sus licencias de

conducir. Para tales efectos, se suscribirá una declaración en la que **el propietario del vehículo consigne una dirección de correo electrónico que se comprometa a revisar periódicamente**, y acepte que las citaciones enviadas a esa dirección electrónica se entenderán como válidamente notificadas.(...)

(...) Para efectos de la notificación de contravenciones, se tomará en cuenta **el domicilio civil, correos electrónicos, y demás información que se encuentre registrada en la base de datos de las instituciones que realizan el control de tránsito a nivel nacional o local.**

Es obligación de los conductores y propietarios de vehículos actualizar de manera periódica los datos personales que hubieren consignado en las referidas instituciones de control de tránsito. (negrillas y subrayado es nuestro)

ANÁLISIS.-

De conformidad con la norma transcrita, es obligación del propietario del automotor, brindar la información necesaria y actualizarla periódicamente con el fin de poder ser notificado oportuna y precisamente con las contravenciones detectadas por medios electrónicos o tecnológicos; esta obligación se extiende a los conductores. Para el caso de la consulta, si el FIDEICOMISO es el propietario del automotor, y no es posible identificar al conductor, se aplicara al primero solamente la sanción pecuniaria de la contravención; reiterando con lo ya dicho, correspondería al FIDEICOMISO y a los conductores, entregar la información a las autoridades y actualizarla periódicamente con el fin de que la notificación no tenga equívocos.

CONCLUSIÓN.-

Corresponde al propietario del automotor entregar la información correcta y actualizada a la ANT con el fin de poder ser notificado con la contravención detectada por medios electrónicos o tecnológicos. Esta obligación se extiende a los conductores. Caso contrario, podría ocurrir justamente que si la contravención de tránsito ha sido detectada por medios electrónicos y/o tecnológicos, y no se ha podido determinar la identidad del conductor, se aplicará al propietario del vehículo, que para el caso de la consulta es el FIDEICOMISO, exclusivamente la sanción pecuniaria correspondiente a la infracción cometida.